Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014 y publicado en el "Boletín Oficial"de la provincia de Toledo de fecha 20 de noviembre de 2014, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades en las Escuelas Deportivas, sin que se hayan presentado dentro del mismo ninguna reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 17. 4 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, publicando a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

Artículo 3.- Sujetos pasivos:

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que solicitaren o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de la tasa. En el caso de usuarios menores de edad tendrán la consideración de obligados al pago sus padres o tutores.

2.- A los efectos de la presente tasa, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

a) Empadronado: Tendrá tal consideración quien figure inscrito en el Padrón municipal de habitantes de Argés con una antigüedad de al menos seis meses contados desde la fecha de inicio del plazo de matriculación, debiendo permanecer empadronado durante toda la duración de la misma.

El requisito de antigüedad en el empadronamiento no será aplicable a las personas que se inscriban y causen alta por primera vez en el padrón municipal de habitantes.

Para considerar empadronado a un menor es imprescindible que tenga dicha consideración él mismo y uno de sus padres o tutores legales.

b) No empadronado: Si no cumple el requisito señalado en el apartado anterior.

Argés 8 de enero de 2015.- El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

N.º I.-286